

H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

LXXIV LEGISLATURA

Diputado Octavio Ocampo Córdova Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Michoacán P R E S E N T E Morelia, Michoacán 12 de octubre 2020. 2005

CONGRESO DEL ESTADO

DE MICHOACAN

ONGRES

ONGRES

ONGRES

ONGRES

ONGRES

ONGRES

OFMICHOACÁN

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

RECIBIO

HORA

10.08 pm.

Cristina Portillo Ayala, Diputada, integrantes de la Septuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos de los numerales 52 fracción I, 62 fracciones II, XIII, 63, 228 fracción V, 246 y demás relativos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito remitir el presente dictamen para primer lectura, mismo que recae a la Iniciativa mediante la cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y se expide la Ley de la Función Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que se incorpore al orden del día de la próxima sesión, para lo cual adjunto copia del Acta de sesiones de la comisión y original del dictamen.

Reiteramos a usted nuestra consideración.

Dip. Cristina Portillo Ayala

ENTAMENTE

Presidenta de la Comision de Gobernación



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

ACTA DE REUNIÓN DE TRABAJO DE COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXXIV LEGISLATURA

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 10:00 diez horas del día 08 de octubre 2020 dos mil veinte, se reunieron en sesión virtual, las diputadas Cristina Portillo Ayala y Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, y los diputados Antonio Soto Sánchez, David Alejandro Cortés Mendoza y Omar Antonio Carreón Abud, en cuanto Presidenta e integrantes de la Comisión de Gobernación, respectivamente, con la finalidad de llevar a cabo reunión de Registro de asistencia y verificación del quórum; 2. Aprobación del Orden del día; 1. 3. Análisis y en su caso aprobación del dictamen para primera lectura que recae a la iniciativa de Ley de la Función Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo; 4. Asuntos Generales. -----2.- Se comprobó la asistencia de las diputadas Cristina Portillo Ayala, Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez y los diputados Antonio Soto Sánchez, David Alejandro Cortés Mendoza y Omar Antonio Carreón Abud en cuanto presidenta e integrantes de la Comisión de Gobernación, respectivamente, verificándose el quórum legal, sometiendo la Presidenta de la Comisión de Gobernación a consideración de los asistentes el orden del día, mismo que fue aprobada en su totalidad. ---3.- El punto tercero del orden del día la Diputada Cristina Portillo Ayala, solicita a la técnica de lectura del dictamen para primera lectura que recae a la iniciativa de Ley de la Función Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo; quien procede a dar lectura de éste; coincidiendo las y los diputados asistentes que el propósito de la citada iniciativa es para simplificar y agilizar los servicios y trámites a la ciudadanía, garantizar la publicidad registral, lo que conlleva a la transparencia de los actos realizados ante dicha oficina gubernamental, teniendo un servicio eficiente a fin de reducir costos de gestión y tiempo, fortaleciendo el proceso de simplificación y modernización de la Administración Pública Estatal, coincidiendo que una vez que regrese de primer lectura, se continuara fortaleciendo la iniciativa en comento, para finalizar el trabajo, en uso de la voz la Diputada Cristina Portillo Ayala Presidenta de la Comisión de Gobernación somete a votación de la y los diputados presentes el dictamen, mismo que ha sido aprobado por unanimidad de votos de los diputados asistentes, procediendo a recabar la firma de los mismos.-----4.- Asuntos Generales, no habiendo más asuntos por tratar y desahogar, se dio por concluida la reunión de trabajo de la Comisión de Gobernación, siendo las 12:00 doce horas del día de su fecha, levantándose la presente Acta, firmando los que en ella

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. CRISTINA PRESIDENTA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

ACTA DE REUNIÓN DE TRABAJO DE COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXXIV LEGISLATURA

DIP. ANTONIO SOTO SÁNCHEZ

Integrante

DIP. BRENDA FABIOLA FRAÇA GUTIÉRREZ

Integrante

DIP. DAVID ALEJANDRO CORTES

MENDOZA Integrante DIP. OMAR ANTONIO CARREÓN ABUD

Integrante





HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Gobernación de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se turnó para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa mediante la cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y se expide la Ley de la Función Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ANTECEDENTES

PRIMERO: En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 26 de febrero del año 2020, se dió lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual, se reforman y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y se expide la Ley de la Función Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO: Los diputados integrantes de esta Comisión con 01 de octubre 2020 para estudiar y analizar la Iniciativa de referencia, a partir de lo cual, se procede a emitir el Dictamen para primer lectura correspondiente bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidan, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Gobernación es competente para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa antes referida de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción V, 52 fracción I, 62 fracción XIII, 63, 64, 65, 79, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa de referencia se sustenta en la siguiente exposición de motivos que se transcriben de manera textual:

"Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, establece en su eje 9 denominado de Rendición de Cuentas, Transparencia y Gobierno dentro del objetivo 9.3 Desarrollar un gobierno digital de vanguardia, para permitir a los ciudadanos agilizar trámites, consultar información y verificar los resultados de gobierno, la línea estratégica 9.3.1 Hacer más eficiente los trámites y servicios, por lo que, para el Ejecutivo del Estado, es prioridad el fortalecimiento del proceso de simplificación y modernización de la Administración Pública Estatal, para elevar la calidad y la eficacia de los servicios gubernamentales utilizando las nuevas tecnologías, con la finalidad de reducir costos de





gestión y tiempos de respuesta, aplicando criterios de simplificación y de automatización de procesos que agilicen los servicios y tràmites de la ciudadanía y hagan más eficiente la gestión en las oficinas del gobierno, garantizando la publicidad registral de los actos jurídicos.

Que para tal efecto, el día 8 de noviembre del 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el Decreto por el que se crea el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, como Organismo Desconcentrado de la Secretaria de Finanzas y Administración, con autonomía técnica y de gestión, con funciones de Derecho Público en material Registral y Catastral.

Que lo anterior permitirá establecer medidas que aumenten la eficacia y eficiencia de la administración, ahorrando en costos, tiempo y permitiendo trámites ágiles con un buen trato a los ciudadanos, implementando la obligación de buenas prácticas en los portales digitales bajo estándares internacionales y utilizando la firma electrónica avanzada en los procesos y servicios gubernamentales.

Que adicionalmente, con la aprobación de la presente iniciativa se permitirá vincular la información con la que se cuente tanto en el Registro Catastral como en el Registro Público de la Propiedad, lo que conllevará además la armonización con los sistemas e información federal, compartiendo plataformas a nivel nacional para proporcionar en minutos a los usuarios la información requerida.

Que por otra parte el considerar un sistema único de información registral, sistematizado y visible a nivel electrónico, sin filas, sin horarios y con pago de los derechos, vía transferencias electrónicas, permitirá adicionalmente evitar desvíos en el pago de los derechos correspondientes y problemas de corrupción validando la consulta a través de medios electrónicos, con la finalidad de otorgar certeza jurídica respecto del contenido de la información proporcionada, ya que se emitirán a través de firmas electrónicas con logaritmos que le darán plena validez frente a terceros.

Que además cabe destacar que a nivel Federal se ha vuelto un requisito, en la leyes vigentes, el que se maneje por un solo ente, tanto el registro catastral como el registral, permitiendo a través del folio único, el que todos los datos de un bien inmueble se encuentren en un solo registro.

Que actualmente se cuenta con leyes tanto en materia catastral como registral actualizadas en materia sustantiva, por lo que la unión de ambas vinculadas a un reglamento en la parte adjetiva que regulará el sistema informático, permitirá que Michoacán se encuentre a la vanguardia en esta materia como los estados de Puebla y Colima, además la información consultada se podrá disponer en archivo digital o físico, ya que lo que le da validez, no es la impresión sino la firma electrónica que lleve cada registro, con lo que también se busca disminuir los gastos en materiales y contribuir con el medio ambiente."





En reunión de trabajo 01 de octubre 2020, las y los diputados integrantes de esta Comisión estudiaron y analizaron los fundamentos de la iniciativa presentada por el titular del Ejecutivo del Estado plasmado en la exposición de motivos, dentro de la que se deroga la fracción XXXII del artículo 18 y se reforma la fracción XXIX del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado de Michoacán de Ocampo.

En los citados artículos, se delega la atribución de la Secretaría de Goblerno, referente a organizar, dirigir y figilar las funciones del Registro Público de la Propiedad, la cual ahora le es atribuída a la Secretaría de Finanzas y Administración, además de ejercer la función catastral del Estado.

Aunada la reforma anteriormente mencionada, se expide la Ley de la Función Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Las leyes deben de ir evolucionando de acuerdo a las necesidades de los ciudadanos, por lo que es derecho de la ciudadanía contar con dependencias gubernamentales transparentes y sin trámites complicados y que demoran en demasía, en asuntos registrales y catastrales y sobre todo que sean de fácil acceso, ello a fin de garantizar en una sola dependencia ambos trámites con eficacia y certeza jurídica.

Las y los diputados de esta Comisión, al realizar el análisis de la presente iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual, se reforman y abrogan diversas dispociones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y se expide la Ley de la Función Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la que se propone legislar sobre la Función Registral y Catastral en el Estado de Michoacán, siendo el propósito de la citada iniciativa simplificar y agilizar los servicios y trámites a la ciudadanía, garantizando la publicidad registral, lo que conllevará a la transparencia de los actos realizados ante dicha oficina gubernamental, teniendo un servicio eficiente a fin de reducir costos de gestión y tiempo, Estatal.

Esta Comisión considera que es viable aprobar la iniciativa citada, toda vez que el contenido de la misma tiene su eje rector en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, siendo su línea estratégica hacer más eficientes los trámites y servicios de la Administración Pública Estatal, permitiendo trámites ágiles para los ciudadanos, implementando prácticas adecuadas en los portales digitales bajo estándares internacionales y el uso de la firma electrónica avanzada en los procesos y servicios gubernamentales.

Así también se permitirá la vinculación de la información con la que cuente el Registro Público de la Propiedad como el Registro Catastral, contando con un sistema único de información registral, sistematizado y visible a nivel electrónico, armonizándose con ello con los sistemas e información federal, compartiendo plataformas a nivel nacional para proporcionar a los usuarios la información requerida a fin de otorgar certeza jurídica respecto del contenido de la información proporcionada, emitiéndose a través de firmas electrónicas con logaritmos que le darán plena validez frente a terceros. Ya que la





información consultada se podrá disponer en archivos ya sea digital o físico, con lo que también se busca disminuir los gastos en materiales y contribuir con el medio ambiente.

Aunado a lo anterior el día 8 de noviembre del 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto por el que se crea el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, como Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, con autonomía técnica y de gestión, con funciones de Derecho Público en materia Registral y Catastral.

El en âmbito federal, se ha vuelto un requisito, en la leyes vigentes, el que se maneje por un solo ente, tanto el registro catastral como el registral, permitiendo a través del folio único, el que todos los datos de un bien inmueble se encuentren en un solo registro.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo previsto por los artículos 63, 64 fracción I y III, 79, 234, 235, 243, 244, 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, nos permitimos someter a consideración del Pleno, a primera lectura, el siguiente dictamen proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se deroga la fracción XXXII del artículo 18 y se reforma la fracción XXIX del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, que presenta el titular del Ejecutivo del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 18. A la Secretaría de Gobierno, le corresponden las atribuciones que expresamente le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las siguientes:

I a XXXI...
XXXII. SE DEROGA
XXXIII...XLVIII.

Artículo 19. A la Secretaría de Finanzas y Administración, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I A XXVIII...

XXIX. Ejercer la función catastral del Estado así como organizar, dirigir y vigilar las funciones del Registro Público de la Propiedad de conformidad con la Ley de la Materia;

LX...LIV.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se expide la Ley de la Función Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo:





DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO UNICO ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto la constitución y organización del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacan de Ocampo.

Artículo 2. El Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, es un Organismo Desconcentrado de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, con autonomía técnica y de gestión con funciones de derecho público en materia registral y catastral.

Tiene por objeto la prestación del servicio de registro público de la propiedad y catastro, dentro de la circunscripción territorial del Estado de Michoacan de Ocampo.

Artículo 3. El Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacàn de Ocampo, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Morelia, Michoacán, pudiendo establecer oficinas en el interior del Estado, las que tendrán el carácter de Coordinaciones Regionales del Instituto, ello conforme a sus requerimientos y la disponibilidad presupuestal.

Artículo 4. Los procedimientos, actos y resoluciones en materia registral y catastral, serán tramitados en la forma y términos establecidos en esta Ley, su Reglamento, el Reglamento Interior del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Código Civil, el Código Familiar, el Código de Procedimientos Civiles, el Código de Justicia Administrativa, el Código de Desarrollo Urbano, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, en las normas técnicas y procedimientos aprobados y publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- Acervo Registral: El conjunto de documentos registrales físicos y electrónicos, sustento a los asientos que requieren resguardo por parte del Estado, en función de su valor tanto histórico como de consulta;
- II. Anotaciones: El asiento de actos jurídicos practicados en un Folio real electrònico o de Persona Moral para otorgarle la protección a un derecho y darle publicidad de manera transitoria a dichos actos;





- a. Cuando se haya incurrido en infracción por hechos ajenos a la voluntad del infractor;
- b. Por causas de fuerza mayor o de caso fortuito, circunstancia que deberá probar el interesado a satisfacción del Instituto; y,
- c. Cuando los propietarios o poseedores subsanen en forma espontánea su falta, aún fuera de los plazos señalados por las disposiciones de esta Ley.

No se considerarán espontáneas las aclaraciones o correcciones, cuando la falta sea descubierta y notificada al infractor por el Instituto.

Artículo 143. Los servidores públicos del Instituto o de la Auditoría Municipal, en su caso, que por dolo o negligencia alteren o falsifiquen cualesquiera de los datos de un predio, que favorezcan o perjudiquen a un propietario o poseedor o que permitan la infracción de esta Ley, y su Reglamento, serán suspendidos o destituidos de su empleo, según la gravedad de la falta, pudiendo ser consignados a las autoridades competentes, sin perjuicio del resarcimiento del daño.

Cuando se tenga conocimiento que alguna persona inscriba como de su propiedad un inmueble que no lo sea, o que maliciosamente ministre datos falsos para alguna inscripción o que se presente al Instituto un documento falso, será consignada a la autoridad competente, para que, previo al proceso respectivo se le aplique la sanción a que haya lugar. En todo caso, quedará a salvo la acción civil del ofendido, para que la haga valer como lo estime conveniente.

Las autoridades que no proporcionen los informes a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley, así como los Coordinadores Regionales que durante el procedimiento de determinación de bienes mostrencos, sean negligentes serán sancionados por la autoridad competente con una multa equivalente a 300 veces el valor de la UMA, vigente al momento de la imposición de ésta, lo anterior con independencia de la reparación del daño y procedimientos penales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, dentro de los 180 días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;

ARTÍCULO SEGUNDO. Seguirán vigentes las Disposiciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Michoacán, en tanto entra en vigor la Ley de la Función Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTICULO TERCERO. Una véz que entre en vigor la Ley de la Función Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, se abroga la Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 30 de diciembre de 2014, en el Periódico Oficial del





Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Michoacán, publicada el 3 de febrero de 2012, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y sólo se seguirán aplicando en aquellos asuntos iniciados conforme a las mismas.

ARTÍCULO CUARTO. Los recursos tecnológicos, financieros y materiales con los que cuenta la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas y Administración, y la Dirección de Registro Público de la Propiedad, adscrita a la Secretaría de Gobierno, se transferirán al Instituto, quien a partir del ejercicio fiscal 2021, contará con su propio presupuesto.

ARTICULO QUINTO. Los trabajadores de la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas y Administración, así como los trabajadores de la Dirección del Registro Público de la Propiedad adscrita a la Secretaría de Gobierno, serán transferidos al Instituto, en estricta observación de la normativa en la materia y conservando sus respectivos derechos laborales de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTICULO SEXTO. La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado deberá hacer las previsiones presupuestales necesarias para la operación del presente Decreto y establecerá una unidad programática presupuestal específica en el Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2021.

ARTÍCULO SEPTIMO. El Ejecutivo del Estado contará con un término de 18O dias naturales para la emisión del Reglamento previsto en la presente Ley.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 8 días del

mes de octubre 2020 dos mil veinte.

COMISIÓN DE COBERNACIÓN.

DIP. CRISTINA PORTINO AYALA

PRESIDENTA

DIP. ANTONIO SÁNCHEZ

Integrante

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ

Integrante





DIP. DAVIDALESANDRO CORTÉS MENDOZA

Integrante

DIP. OMAR ANTONIO CARREÓN ABUD

Integrante



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

LXXIV LEGISLATURA

REGISTRO DE ASISTENTES DE LA REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

. CONCLUYO A LAS: SESION CELEBRADA EL DÍA: 08 DE OCTUBRE 2020 INICIÓ A LAS: 10,00

NOMBRE	CARGO	FIRMA
DIPUTADA CRISTINA PORTILLO AYALA.	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN	
DIPUTADO ANTONIO SOTO SÁNCHEZ	INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN	
DIPUTADA BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ	INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN	Bouteful
DIPUTADO DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA	INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN	
DIPUTADO OMAR ANTONIO CARREÓN ABUD	INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN	7.0